



DECRETO NÚMERO 51

**Publicado en el Diario Oficial del Estado
el 28 de diciembre de 2007**

IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;

D E C R E T O:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Abalá; Akil; Baca; Bokobá; Buctzotz; Cacalchén; Calotmul; Cantamayec; Celestún; Cenotillo; Conkal; Cuncunul; Cuzamá; Chacsinkín; Chankom; Chapab; Chicxulub Pueblo; Chichimilá; Chikindzonot; Chocholá; Chumayel; Dzan; Dzemul; Dzidzantún; Dzilám de Bravo; Dzilám González; Dzitás; Dzoncauich; Hocabá; Homún; Huhí; Ixil; Kantunil; Kaua; Kinchil; Kopomá; Mama; Maní; Mayapán; Mocochoá y Muna; todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



V.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BUCTZOTZ, YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos que perciba la Hacienda pública del Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el Ejercicio 2008.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Buctzotz, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efecto en el mismo, están obligados a contribuir a los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás Ordenamientos Fiscales de carácter Local y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinara a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Buctzotz, Yucatán, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación Fiscal y en las Leyes que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por lo que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán, percibirá Ingresos serán los siguientes:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;



- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales;
- VII.- Participaciones Estatales;
- VIII.- Aportaciones, e
- IX.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los **Impuestos** que el Municipio percibirá, se clasificará como sigue:

I.- Impuesto predial	\$ 115,370.40
II.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 46,200.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversión Pública	\$ 15,500.00
Suma de Impuestos	\$ 177,070.40

Artículo 6.- Los **Derechos** que el Municipio percibirá, se causará por los siguientes conceptos.

I.- Derechos por Servicio de Licencias y Permisos	\$ 6,750.00
II.- Derechos por Servicio de Agua Potable	\$ 97,662.50
III.- Derechos por Servicios de Rastro	\$131,250.00
IV.- Derechos por Certificados y Constancias	\$37,970.00
V.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$35,375.00
VI.- Derechos por Servicio de Cementerios	\$3,875.00
VII.- Derechos Por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 787.50
Suma de Derechos	\$ 313,670.00

Artículo 7.- Los **Productos** que el Municipio Percibirá serán los Siguyentes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 0.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 0.00
III.- Productos Financieros	\$ 21,250.00
IV.- Otros Productos	\$ 0.00
SUMA DE PRODUCTOS	\$ 21,250.00

Artículo 8.- Los **Aprovechamientos** que el Municipio percibirá, se clasificará de la siguiente manera:

1.- Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales	
1.1.- Infracciones Administrativas	\$10,875.00
1.2- Infracciones por falta de carácter fiscal	\$ 0.00



1.3.- Recargos por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$ 0.00
1.4.- Recargos por pago en parcialidades de créditos fiscales	\$ 0.00
2.- Aprovechamientos Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	
2.1.- Cesiones	\$ 0.00
2.2.- Herencias	\$ 0.00
2.3.- Legados	\$ 0.00
2.4.- Donaciones	\$ 0.00
2.5- Adjudicaciones judiciales	\$ 0.00
2.6- Adjudicaciones Administrativas	\$ 0.00
2.7.- Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
2.8.- Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
2.9.- Multas impuestas por autoridades federales no fiscales	\$ 0.00
3.- Aprovechamientos diversos	\$ 131,490.00
Suman los Aprovechamientos	\$ 142,365.00

Artículo 9.- Las **Participaciones** que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 10'250,622.00
Suman las Participaciones	\$ 10'250,622.00

Artículo 10.- Las **Aportaciones** que el Municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura	\$5'173,514.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$3'338,507.00
Suma de Aportaciones	\$8'512,021.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Buctzotz, Yucatán percibirá en el ejercicio fiscal 2008 ascenderá a: \$19'416,998.40.

**TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS**

**CAPITULO I
Impuestos Predial**

Artículo 11.- El impuesto predial se determinará aplicando la tasa del .25% sobre el valor catastral.



Para el cálculo de los impuestos predial con base en el valor catastral, se tomará el valor de los predios, que se determinaran de conformidad con la siguiente tabla:

VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONA

COLONIAS	CALLE	CALLE	\$ POR M2
SECCION 1			
De la calle 17 a la calle 21	14	20	36.00
De la calle 14 a la calle 20	17	21	36.00
De la calle 11 a la calle 15	10	20	24.00
De la calle 10 a la calle 20	11	17	24.00
De la calle 17 a la calle 21	10	14	24.00
De la calle 10 a la calle 12-A	17	21	24.00
Resto de la sección			11.00
SECCION 2			
De la calle 21 a la calle 23	14	20	36.00
De la calle 14 a la calle 20	21	23	36.00
De la calle 21 a la calle 27	10	14	24.00
De la calle 10 a la calle 12-A	21	27	24.00
De la calle 25 a la calle 27	14	20	24.00
De la calle 14 a la calle 20	23	27	24.00
Resto de la sección			11.00
SECCION 3			
De la calle 21 a la calle 23	20	24	36.00
De la calle 20 a la calle 24	21	23	36.00
De la calle 21 a la calle 27	24	30	24.00
De la calle 26 a la calle 30	21	27	24.00
De la calle 25 a la calle 27	20	24	24.00
De la calle 20 a la calle 24	23	27	24.00
Resto de la sección			11.00
Sección 4			
De la calle 17 a la calle 21	20	24	36.00
De la calle 20 a la calle 24	21	23	36.00
De la calle 11 a la calle 21	24	30	24.00



De la calle 26 a la calle 30	11	21	24.00
De la calle 11 a la calle 15	20	24	24.00
De la calle 20 a la calle 24	11	17	24.00
Resto de la sección			11.00
TODAS LAS COMISARIAS			8.00
RÚSTICOS			\$ POR HECTAREA
Brecha			227.00
Camino blanco			454.00
Carretera			681.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN	ÁREA CENTRO	ÁREA MEDIA	PERIFERIA
TIPO	\$ POR M2	\$ POR M2	\$ POR M2
Concreto	1,362.00	909.00	681.00
Hierro y rollizo	568.00	454.00	398.00
Zinc, asbesto o teja	341.00	272.00	205.00
Cartón y paja	171.00	113.00	69.00

Artículo 12.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozara de un descuento del 10%.

CAPÍTULO II

Impuestos sobre Adquisiciones de Inmuebles

Artículo 13.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando a la base gravable la tasa del 2%.

CAPÍTULO III

Impuestos a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 14.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos, y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:



- I.- Por funciones de circo 8%.
- II.- Otros permitidos en la Ley de la materia 8%.

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 15.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyo giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general; causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 16.- En el otorgamiento de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas se cobrará una cuota única de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licores	\$ 850.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 750.00
III.- Departamento en supermercados y mini súper	\$ 1,000.00

Artículo 17.- A los permisos eventuales para el funcionamiento de expendio de cerveza se les aplicarán la cuota de \$ 450.00.

Artículo 18.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas se cobrara una cuota anual de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Cantinas y bares	\$ 800.00
II.- Restaurantes-bar	\$ 700.00
III.- Discotecas y clubes sociales	\$ 800.00
IV.- Salones de baile	\$ 500.00



Artículo 19.- Por el otorgamiento de la revalidación de licencias para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 16 y 18 de esta Ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Vinatería o licorería	\$500.00
II.- Expendio de cerveza	\$500.00
III.- Departamento de licores en supermercados y mini súper	\$600.00
IV.- Cantinas y bares	\$500.00
V.- Restaurante-bar	\$450.00
VI.- Discotecas	\$500.00
VII.- Salones de bailes	\$400.00

Artículo 20.- Por el otorgamiento de los permisos eventuales para luz y sonido \$350.00, bailes populares con grupos locales \$ 400.00, bailes internacionales \$600.00.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 21.- Los propietarios de los predios que cuenten con aparatos de medición, pagarán una tarifa bimestral con base en el consumo de agua del período.

Si no cuentan con medidores, se pagará cuotas mensuales, por

I.- Consumo doméstico \$ 10.00

II.- Comercio \$ 15.00

Artículo 22.- Se cobrará por la contratación, conexión e instalación del servicio la cantidad de \$ 175.00 por cada toma nueva, quedando bajo la responsabilidad del usuario el suministro del material a utilizarse.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 23.- Son objeto de este derecho la autorización del transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en báscula propiedad del Municipio e inspección de animales realizados en el Rastro Municipal.

Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:



I.- Ganado Vacuno	\$ 30.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 30.00 por cabeza

CAPÍTULO IV

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 24.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Por cada certificado que expida el Ayuntamiento.	\$ 15.00
II.- Por cada copia certificada que expida el Ayuntamiento.	\$ 15.00
III.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento.	\$ 15.00

CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 25.- Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- En el caso de locales comerciales con giros tales como ferreterías, tiendas de abarrotes, de venta de alimentos, ubicado en mercados se cobrará \$ 20.00 semanal por local asignado.
- II.- En el caso de comerciantes que utilicen mesetas ubicadas dentro de los mercados de carnes y verduras se cobrará una cuota fija de \$ 20.00 semanal, y
- III.- En el caso de los comerciantes ambulantes se cobrará una cuota de \$ 20.00 por día.

CAPÍTULO VI

Derechos por servicios de Cementerios

Artículo 26.- Los derechos a que se refiere a este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.- Servicios de inhumaciones en secciones	\$ 150.00
II.- Servicios de inhumaciones en fosa común	\$ 60.00
III.- Servicios de exhumaciones en secciones	\$ 100.00



IV.- Servicios de exhumaciones en fosa común	\$ 70.00
V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad	\$ 12.00
VI.- Expedición de duplicados por documentos de concesiones	\$ 12.00
VII.- Venta de espacios para osarios	\$ 200.00

CAPÍTULO VII

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información Pública

Artículo 27.- Los derechos por los costos derivados a los servicios de Acceso a la Información Pública, son las siguientes:

- I.- Por cada copia fotostática \$ 1.00
- II.- Por cada diskette \$ 10.00

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 28.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo al considerar las características y ubicación de los inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio publico, tales como mercados, plaza, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio publico. La cantidad a percibir será la acordada por el cabildo al considerar las características y ubicación del inmuebles, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio publico como mercados, unidades deportivas, plaza y otros bienes de dominio público.
 - a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagara una cuota de \$ 10.00 para puestos pequeños y \$ 20.00 para puestos grandes, esto es una cuota diaria por metro cuadrado asignado.



b) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota fija de \$50.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 29.- El Municipio podrá percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles siempre y cuando, estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulte incosteables su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 30.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que se realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero siempre y cuando, no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 31.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones derechos privados, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajeno y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 32.- El Municipio percibirá Aprovechamientos por conceptos a que se refiere el presente Capítulo, de conformidad con los siguientes:



I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales, se cobrará multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por falta de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley. Multa de 0.5 a 1.5 Salario Mínimo General Vigente;

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informe que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada. Multas de 0.5 a 1.5 Salario Mínimo General Vigente y,

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, para el que dicha autoridad este facultada por las Leyes fiscales vigentes. Multas 0.5 a 1.5 Salario Mínimo General Vigente.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos

Transferidos al Municipio

Artículo 33.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que percibirá el Municipio por cuenta de:

I.- Cesiones;

II.- Herencias;

III.- Legados;

IV.- Donaciones;

V.- Adjudicaciones Judiciales;

VI.- Adjudicaciones Administrativas;

VII.- Subsidios de otro Nivel de Gobierno;

VIII.- Subsidio de Organismos Públicos y Privados;

IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 34.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los Capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.



TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO
Participaciones y Aportaciones Federales y Estatales

Artículo 35.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios o aquellos que reciban de la Federación o del Estado por conceptos diferentes a participaciones o aportaciones.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO ÚNICO.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

T R A N S I T O R I O S:

Artículo Primero.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Artículo Segundo.- Los municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.



Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADOR DEL ESTADO**

(RÚBRICA)

**C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**